

3. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la composición del panel en el plazo fijado en el ap. 2, cualquiera de ellas podrá solicitar a los Presidentes del Subcomité de Industria, Comercio y Servicios, o al delegado de los Presidentes, que seleccione a los tres miembros por sorteo, de una lista creada con arreglo al art. 19, uno entre las personas propuestas por la Parte demandante, uno entre las personas propuestas por la Parte demandada y uno entre las personas elegidas por las Partes para ejercer la función de Presidente. Si las Partes alcanzan un acuerdo para designar uno o dos miembros del panel arbitral, el o los miembros restantes se seleccionarán por el mismo procedimiento.

4. Los Presidentes del Subcomité de Industria, Comercio y Servicios, o el/la delegado/a de los Presidentes, seleccionarán a los árbitros en el plazo de cinco días laborables a partir de la fecha de la solicitud contemplada en el ap. 3, presentada por cualquiera de las Partes.

5. La fecha de constitución del panel arbitral será la fecha en que se designe a los tres árbitros.

6. Los árbitros solo se sustituirán por los motivos y según los procedimientos detallados en las reglas 17 a 20 del reglamento interno.

Art. 7. Informe provisional del panel. El panel arbitral presentará a las Partes un informe provisional que establecerá las evidencias de hecho, la aplicabilidad de las disposiciones pertinentes y la fundamentación de sus constataciones y recomendaciones a más tardar en el plazo de veinte días a partir de la fecha de constitución del panel. Cualquiera de las Partes podrá presentar por escrito al panel arbitral una solicitud de reconsideración de aspectos concretos del informe intermedio en un plazo de quince días a partir de la notificación. Las constataciones del laudo final del panel incluirán un análisis de las alegaciones presentadas en la etapa de reconsideración provisional.

Art. 8. Laudo del panel arbitral. 1. El panel arbitral notificará su laudo a las Partes y al Subcomité de Industria, Comercio y Servicios en el plazo de ciento cincuenta días a partir de la fecha de constitución de dicho panel. Si considera que este plazo no puede cumplirse, el Presidente del panel arbitral deberá notificarlo a las Partes y al Subcomité de Industria, Comercio y Servicios por escrito, indicando las razones del retraso y la fecha en la que el panel prevé concluir su trabajo. El laudo no debe notificarse en ningún caso más tarde de ciento ochenta días a partir de la fecha de constitución del panel arbitral.

2. En casos de urgencia, incluidos los relativos a mercancías perecederas o estacionales, el panel arbitral hará todo lo posible por notificar su laudo en un plazo de setenta y cinco días a partir de la fecha de su constitución. En ningún caso debe tardar más de noventa días a partir de la fecha de su constitución. En el plazo de diez días a partir de su constitución, el panel arbitral emitirá un laudo preliminar sobre si considera urgente el caso.

3. El grupo arbitral, a solicitud de ambas Partes, podrá suspender su trabajo en todo momento durante un período acordado por las Partes, que no excederá de los doce meses, y reanudará su trabajo al final de dicho período acordado a solicitud de la Parte demandante. Si la Parte demandante no solicita la reanudación del trabajo del panel arbitral antes de que finalice el período de suspensión acordado, se terminará el procedimiento. La suspensión y finalización del trabajo del panel arbitral se entenderá sin perjuicio de los derechos de cualquier Parte en otro procedimiento sobre el mismo asunto.

Hacia un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Mercosur, con inclusión de un tribunal multilateral para la solución de diferencias en materia de inversiones

El DOUE de 10 agosto 2018 publica el Dictamen de iniciativa del Comité Económico y Social Europeo (CE–SE) titulado “Hacia un Acuerdo de Asocia-

ción UE–Mercosur” (2018/C 283/02), que fue aprobado 23 mayo 2018. Dicho Dictamen considera que el cierre de las negociaciones, que ya se han extendido demasiado tiempo, de un buen Acuerdo de Asociación entre el Mercosur y la UE sería de gran utilidad para las partes, comenzando por la propia UE, que obtendrían importantes ventajas de la firma del Tratado de Asociación, especialmente a medio y largo plazo, comenzando por el acceso europeo a un mercado de casi 300 millones de habitantes. Asimismo, el Mercosur podría diversificar sus economías y añadir valor a sus exportaciones, así como acceder a un mercado de 500 millones de habitantes. Por último, el Mercosur podría diversificar sus economías y añadir valor a sus exportaciones, así como acceder a un mercado de 500 millones de habitantes.

El AA alcanzado debe ser fundamentalmente producto de un diálogo participativo y transparente. El AA implica una gran oportunidad para avanzar hacia objetivos estratégicos globales de interés común. Supondría una vía para tener una presencia política y económica internacional en un contexto en el que la economía y la política se desplazan del Atlántico al Pacífico. Más allá de los acuerdos dentro de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el Mercosur no tiene tratados de libre comercio (TLC) ni con EE UU ni con las grandes potencias asiáticas. Esta es una de las diferencias con la Alianza del Pacífico. Fuera de América Latina, el Mercosur tiene diversos tipos de acuerdos con Sudáfrica, India, Pakistán, Turquía, y Marruecos, y TLC con Egipto, la Autoridad Palestina e Israel. Por su parte, la UE tiene más de 50 acuerdos comerciales con distintos países del mundo. En América Latina y el Caribe, con México, Chile, Centroamérica, Perú, Colombia, Ecuador y el Cariforum. En suma, un AA entre la UE y el Mercosur formaría un bloque birregional con gran peso específico en el nuevo escenario mundial.

El CESE es favorable a la creación de un tribunal multilateral para la solución de diferencias en materia de inversiones y a que los países de Mercosur, así como los países asociados, se unan a dicha iniciativa, para así garantizar una mayor seguridad jurídica, tanto a los inversores latinoamericanos como europeos. Igualmente estimamos que una eventual futura membresía de la OCDE debe ser condicionada a una efectiva implementación y cumplimiento de sus acuerdos con la UE y a la creación de un clima de certidumbre jurídica y pleno respeto de la legalidad en relación con todos los operadores económicos y sociales de ambos lados del Atlántico.